



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: Disposición de Adjudicación

VISTO el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, y lo actuado para la adquisición del Requerimiento N° 200009 de la DIRECCION DE OBTENCION DE LA ARMADA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Electrónico EX-2022-33368169--APN-DGIT#ARA, se tramitó la Licitación Privada N° 05/22, a fin de adquirir los servicios de transporte y vehículos en el exterior para la ejecución del Viaje de Instrucción "L" en el Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" en Santo Domingo, República Dominicana; Willemstad, Curazao; La Habana, Cuba; Veracruz, México; Baltimore, Estados Unidos de América y San Salvador de Bahía, Brasil, según requerimiento 200009.

Que habiéndose comunicado con fecha 27 de mayo de 2022 la Disposición de Adjudicación (DI-2022-197-APN-DGIT#ARA y enviado la correspondiente orden de compra a la firma BLACK BULL GROUP por un total DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (U\$S 575,00) se recibe con fecha 31 de mayo la contestación de la mencionada firma informando que no podrán ofrecer el servicio en el puerto de Cuba durante la fechas requeridas debido a una imposibilidad temporal sobrevenida para todo el mes de junio (IF-2022-54224928-APN-DGIT#ARA).

Que respecto a la presentación realizada por BLACK BULL GROUP, cabe recordar lo dispuesto en el artículo 54 del Anexo al Decreto N° 1030/16 donde se indica que los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente.

Que en la cláusula 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establece que el oferente deberá mantener la oferta por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura de las ofertas. Que el artículo 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (Disposición ONC N° 63-E/16) señala que si el oferente retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Que la firma BLACK BULL GROUP no cumplió con el plazo de mantenimiento de oferta y por lo tanto

corresponde excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Que el artículo 102, inciso a) apartado 1 del Anexo al Decreto 1030/16 determina que corresponde ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

Que el artículo 80 del Anexo al Decreto N° 1030/16, estipula que todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Que el artículo 104 del Anexo al Decreto 1030/16 dispone que las penalidades que se apliquen afectaran en primer lugar, las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante y de no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

Que a efectos de cubrir la necesidad en el puerto de la Habana - Cuba, habiendo informado la firma BLACK BULL GROUP que no puede cumplir con el servicio solicitado siendo orden de mérito 1 para el renglón 3, se hace necesario otorgarle al orden de mérito 2 del renglón 3 resultando ser esta la firma TRANSOCEANIC MARINE SERVICE.

Que el artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16 dispuso que los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad fijarán las competencias para el dictado de los actos administrativos enumerados en el primer párrafo de este artículo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los límites establecidos en el ANEXO del precitado artículo 9.

Que, en este orden de ideas, la Resolución EMGA N° 266/16 del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA estableció la escala aplicable a los Procedimientos de Selección en el Exterior, determinando en el Anexo 2 a dicha Resolución, que los Jefes de Misiones Navales podrán autorizar y aprobar procedimientos y adjudicar licitaciones y concursos públicos o privados hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15,000).

Que, al efecto de establecer la autoridad competente y hasta tanto se actualice la Resolución EMGA N° 266/16 del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA , se recomienda tomar como parámetro de valor del módulo, el establecido en el artículo 28 del Anexo al Decreto N.º 1030/16, modificado por la Decisión Administrativa N° 1191/21 (vigente a partir del 20 de diciembre de 2021), según la cotización vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) para el dólar estadounidense “divisa”, vigente en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA INTERNET (E-SIDIF) del MINISTERIO DE ECONOMIA, para operaciones electrónicas en el exterior.

Que, el valor del MODULO actualmente asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO CON 11/100 (U\$S 34,11), y teniendo en cuenta que el valor estimado en el presente procedimiento es de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SIETE MIL CQUINIENOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 (U\$D 67.597,00), al día de la fecha no supera los quince mil módulos (M15.000)

Que como consecuencia de la derogación del Decreto Reglamentario N° 893/12 y a su vez habida cuenta que mediante el Artículo 3, Inciso c) del Decreto Reglamentario N° 1030/16, quedan excluidas las contrataciones en

el extranjero realizadas por la Unidad Operativa de Contrataciones radicadas en el Exterior, la tramitación fuera del País requerirá que el Poder Ejecutivo Nacional dicte las Normas que las prevea.

Que mediante Dictamen ONC, de fecha 08 de noviembre de 2016, manifiesta no tener facultad de disponer la aplicación de la normativa que sustituya a la derogada para la gestión de las contrataciones en el exterior pero a los efectos de no paralizar la gestión de los procedimientos de selección en el extranjero que han quedado sin regulación, esa Oficina Nacional considera que hasta tanto se apruebe un reglamentación específica podrán aplicarse de forma análoga las Disposiciones del Reglamento aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1030/16 y las normas complementarias dictadas en consecuencia, es decir, con las adaptaciones que resulten pertinentes, teniendo en consideración los usos y costumbres del lugar de ejecución del contrato, en tanto no fueran incompatibles con los principios generales contemplados en los artículos 1 y 3 del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA DE LA ARMADA, ha tomado la intervención correspondiente.

Que de acuerdo a lo Dispuesto en la resolución EMGA N° 266/16 y las facultades establecidas en el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1023/01, el que suscribe se halla facultado para el dictado de la presente medida, hasta el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (US\$ 511.650,00)

Por ello,

EL JEFE DE LA MISIÓN NAVAL LOGÍSTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Exclúyase del procedimiento a la firma BLACK BULL GROUP por retirar su oferta sin cumplir con el plazo de mantenimiento y aplíquese la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 95/100 (US\$ 4.181.95), según lo dispuesto en los artículos 80 y 102 inciso a) apartado 1 del Anexo al Decreto 1030/16 y al artículo 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (Disposición ONC N° 63-E/16).”

ARTÍCULO 2°.- Aféctense las facturas al cobro emergentes de la presente contratación o de otras que mantenga en esta Jurisdicción, y de no existir facturas al cobro, intímese a BLACK BULL GROUP a depositar el importe indicado en el artículo precedente, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente acto, en la cuenta bancaria de la MISIÓN NAVAL LOGÍSTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (Banco Wells Fargo - ARGENTINE NAVAL ATTACHE'S OFFICE - N° de cuenta: 6704023487- Routing N°: 054001220 - Wire Transfer Domestic: 121000248 - SWIFT code: WFBIUS6S), todo ello por aplicación de los Artículos 29 inciso a) apartados 1 y 3 del Decreto Delegado N° 1023/01 y artículos 80, 102 inciso a) apartado 1 y 104 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 3°.- Adjudíquese a la firma TRANSOCEANIC MARINE SERVICES, LLC el renglón N° 3 por un total DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS DIEZ CON 00/100 (US\$ 710,00)

ARTÍCULO 4°.- Impútese el monto total que se aprueba por el artículo anterior a, PROGRAMA 220 – SUBPROGRAMA 902 – U.C 494000 - INCISO 3.2.0-MONEDA 3 –. EJERCICIO 2022

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese en forma fehaciente de la presente disposición a las firmas TRANSOCEANIC

MARINE SERVICES, LLC y BLACK BULL GROUP.

ARTÍCULO 6°.- Gírese para conocimiento y cumplimiento al Departamento Contabilidad y Finanzas de esta Misión Naval Logística para la afectación presupuestaria y la emisión de la Orden de Compra, respectiva.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese copia en el respectivo legajo.-